DNCP/DJ N° 758/11 **Caso N° 1488**

Asunción, 14 de abril de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER PARA USO INSTITUCIONAL" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA ID 208157.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba que: "*Se envío la propuesta de la empresa SOLUTIONS CENTER S.A. la cual fue recibida en tiempo y forma el día 01/02/2011, la apertura del sobre se realizaba el día 03/02/2011. Nuestra oferta no fue tenida en cuenta por la entidad alegando que no llegó en el plazo establecido, nuestro sobre fue devuelto sin abrir. Solamente una empresa se presentó y fue la adjudicada*".----------

Se anexa a la misma, copia escaneada del recibido de la empresa SKY NET Currier, de fecha 01/02/2011 hora: 7:32 dónde figura haber sido recibido por la Sra. Gloria Duré.---------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia por Nota DNCP/DJ Nº 536/11 de fecha 16 de marzo del corriente, solicitando justifique lo referido, informe sobre el estado del proceso de contratación y adjunte la documentación que consideren pertinente, a fin de aclarar lo denunciado.----------

En fecha 24 de marzo de 2011, hemos recibido por mesa de entrada digital respuesta de la citada Municipalidad, expresando entre otras cosas que: "*...no se ha recepcionado el sobre perteneciente a la empresa denunciante en el horario y en la oficina citada en el párrafo anterior, desconociendo los miembros de esta Unidad la oficina en la cual fue entregado el sobre por la persona o empresa SOLUTIONS CENTER S.A. posteriormente días después de la apertura de sobres correspondientes y haya sido entregado una copia del acta al representante de la empresa Click Soluciones Informáticas el Señor Julio César Jara Ozuna, el Secretario General de la Intendencia Informa que ha encontrado en su despacho un sobre con el membrete de la empresa denunciante, seguramente por un error involuntario el enviado de la empresa presentó en otra oficina el sobre conteniendo la oferta y no en la UOC tal como se exigía en el pliego...*".----------

Asimismo, con atención a lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley Nº 3439/07 que establece la Colaboración Ciudadana, cuando dice: "*Los ciudadanos estarán obligados a aportar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a requerimiento de ésta, cuantos datos, documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para su gestión, así*

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

como a facilitarles la realización de inspecciones y otros actos de investigación referidos a los mismos", este Juzgado ha solicitado a la empresa SKY NET CURRIER INTERNATIONAL S.R.L. tenga a bien ratificar la veracidad del documento anexado a la denuncia, así como de ser posible confirmar en que Departamento o Dependencia de la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia, la empresa Sky Net ha entregado los documentos mencionados y rogamos remitan documentación que pueda acreditar su respuesta .----------

Motivo por el cual, en fecha 1 de abril del corriente, la firma SKY NET por Nota recibida por mesa de entrada como Expediente DNCP Nº 4026, cumple en informarnos que efectivamente dicho documento corresponde al envío remitido por la empresa Solutions Center S.A. y consignado a la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia, que fuera entregado a la Sra. Gloria Duré en fecha 1 de febrero de 2011 a las 7:32 horas.----------

En el marco de la investigación, con el fin de verificar lo referido en el descargo recibido por parte de la entidad Convocante en el presente proceso investigativo, este Juzgado de Instrucción, en fecha 31 de marzo de 2011, a través de la Nota DNCP/DJ Nº 656/11 solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia la nómina de empleados nombrados y/o contratados y nos confirme la función que cumple en dicha institución la funcionaria Gloria Duré.----------

En este sentido, en fecha 1 de abril hemos recibido por mesa de entrada digital como expediente Nº 101187 respuesta por parte de la citada Municipalidad, expresando que: Esta Unidad aclara que la funcionaria Gloria Concepción Duré es funcionaria contratada de la Municipalidad según informe del Departamento de Recursos Humanos y no desempeña ninguna función en la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia. Asimismo se remite planilla de funcionarios contratados y nombrados de la Municipalidad, con sus respectivos cargos.----------

A partir de la revisión de las justificaciones y la documentación remitida y agregada al expediente, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, cabe señalar lo establecido por el Art. 24 de la Ley Nº 2051/03 que en su segundo párrafo expresa: *"Las referidas ofertas podrán ser entregadas, a elección del participante, en forma directa a la Convocante, por medio de mensajería especializada o correo, bajo su estricto riesgo, o a través del uso de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones que al efecto señale el reglamento. El que los participantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus ofertas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación…"*. Concordante con los artículos 52, 53 y 54 del Decreto Nº 21.909 (Art. 53 modificado por Decreto Nº 5174/05).----------

En este sentido, esta Dirección entiende que la Ley específicamente establece que si bien los oferentes tienen la libertad de presentarse a los diferentes procesos de Contratación, en forma directa o por medio de mensajería especializada, en éste

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

caso lo hace bajo su estricto riesgo, de manera que, teniendo en cuenta los informes recibidos por parte de la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia, así como la empresa de mensajería contratada para este proceso en particular; aunque está comprobada la entrega de dichos sobres, no ha sido en el lugar preciso señalado por el Pliego de Bases y Condiciones de la llamado en cuestión, correspondientes al Anexo I, apartados 15 que dispone: "...*Las ofertas deberán ser recibidas por la Convocante en la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones a más tardar el* ***día jueves 03 de febrero de 2011 hasta las 07:00 horas****. La Convocante no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas. Toda oferta que reciba la Convocante después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente remitente sin abrir.* Y el número 16: *La Convocante llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, el* ***día jueves 03 de febrero de 2011 a las 07:30 horas****. Al concluir el acto de apertura, se labrará un acta de conformidad a las disposiciones del artículo 54 del Decreto N° 21909...".*----------

Por ende, en este caso en particular de acuerdo con las informaciones recabadas a través de la presente investigación preliminar, el hecho de que los documentos hayan sido traspapelados y entregados a otra dependencia no es imputable a la entidad Convocante, puesto que cae bajo el supuesto de riesgo que corre por parte de la empresa oferente interesada en participar del proceso de Contratación.----------

Por todo lo precedentemente manifestado, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación.----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico